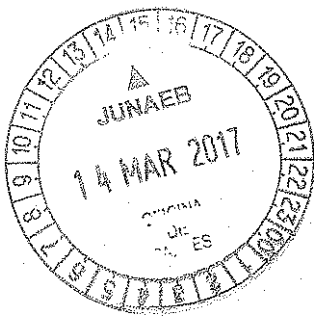




RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 227, DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 547

SANTIAGO, 14 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 283, de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la resolución N° 33, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la resolución exenta N° 27, de 2014, de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 227, de 2014, de la Dirección Regional de La Araucanía, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la resolución N° 1600, de año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de la supervisión efectuada el día 03 de diciembre de 2013, la Dirección Regional de La Araucanía, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia del acta levantada al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 27, de 2014, el hecho constitutivo del incumplimiento constatado y el monto de la multa asociada por un valor total de \$622.996.- (seiscientos veintidós mil novecientos noventa y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles estipulado en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 227, de 2014, el Director Regional de La Araucanía se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto de la multa notificada, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$622.996.- (seiscientos veintidós mil novecientos noventa y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 227, de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en cuanto al descargo rechazado que impugna el recurrente en esta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dicha imputación. En consecuencia, procede rechazar totalmente la reclamación y ordenar la ejecución de la multa asociada por un valor de \$622.996.- (seiscientos veintidós mil novecientos noventa y seis pesos);



7.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

8.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

9.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial;

10.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto, se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto del incumplimiento que se describe en el Anexo N° 1, por un valor de \$622.996.- (seiscientos veintidós mil novecientos noventa y seis pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el Anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor de \$622.996.- (seiscientos veintidós mil novecientos noventa y seis pesos); de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge y Déjese sin efecto	Rechaza reclamación	Total general
Servicio de Alimentación C1	\$ -	\$ -	\$ -
Operación y Mantención Logística C6	\$ -	\$ 622.996	\$ 622.996
Total general	\$ -	\$ 622.996	\$ 622.996

ARTÍCULO 3º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial.



ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

Anexo N° 1: "Reclamaciones Rechazadas".

ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Carlos Alberto Carvallo Escola y Jaime Patricio Rey Cortes, en su calidad de representantes legales de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., todos con domicilio en Av. La Dehesa 181 Of. 1011 Piso 10, de la comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "actos con efectos sobre terceros" de la sección "actos y resoluciones", ubicada en el mini sitio "gobierno transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su reglamento.



CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/nam

Distribución:

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 0027 Fecha Resolución Notificación: 10/01/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 0227 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 17/03/2014

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monito Inicial(\$)	Monito Final(\$)
2013	12	2013015977	1.-Variable Control C1.C6.Lic.35/11	6225	09		C6	6.a	02/04/2014	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN SE TRATÓ DE UN INCUMPLIMIENTO QUE NO SE ENMARCA EN AQUELLOS QUE PERMITEN SU SOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO DETERMINADO. ESTO SE DEBIÓ PRINCIPALMENTE A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. B) TAMBIÉN SOLICITAMOS TENER EN CUENTA, COMO LO SEÑALA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, QUE EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO OPORTUNAMENTE Y QUE ESTE NUNCA PUSO EN PELIGRO LA CALIDAD EN LA ENTREGA DEL PROGRAMA. C) LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011, ESTABLECEN COMO PRINCIPIO RECTOR DEL SISTEMA DE MULTAS Y SANCIONES, QUE ÉSTE NO TIENE UN FIN EN SÍ MISMO, SINO TIENE POR OBJETIVO MOTIVAR A LOS PRESTADORES A	Rechaza	SE RECHAZA YA QUE LA EMPRESA CARECE DE FUNDAMENTOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, TAMBIÉN LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN UNA METODOLOGÍA DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD POR Y LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PARA LAS INFRACCIONES LEVES N° 1,2 Y 4 Y PARA LAS GRAVES N° 3 Y 7, POR LO TANTO EL ASPECTO IMPUTADO NO ES AFECTO A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 6 POR LO CUAL SE RECHAZA RECLAMACIÓN	622.996	622.996
Total													622.996	622.996

